



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

## **AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA C.U.I. 110010230000202100125-00**

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada diecinueve (19) febrero de dos mil veintiuno (2021) la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema, con ponencia del *Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán*, dentro de la acción de tutela instaurada por *Claudia Helena Díaz Lozano – Gerente Regional Tolima Salud Vida EPS en liquidación contra Sala Laboral Tribunal Superior Distrito Judicial de Ibagué* radicado único NO. *110010230000202100125-00*, ADMITIÓ la acción de tutela y dispuso: “...Córrase traslado de la presente solicitud constitucional al extremo convocado, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación a Darío Laguado Monsalve en calidad de liquidador de SALUDVIDA E.P.S. y, las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela n°2014-00090 que adelantó Bellanid Cortés Guzmán contra SALUDVIDA EPS en Liquidación ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente petición constitucional. Dicha autoridad, a través de su Secretaría, deberá realizar las acciones tendientes a la notificación de todas las personas que allí intervinieron e informar a esta Sala sobre dicha gestión. En cuanto a la medida provisional presentada por la accionante, correspondiente a la «SUSPENSIÓN de los efectos de la sanción impuesta en mí contra mediante autos de fecha 29 de agosto de 2017 e informar de ello a la OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DESAJ, a fin de que las descarguen de su sistema hasta que el referido despacho judicial emita un pronunciamiento con base en las pruebas aportadas», concluye el suscrito Magistrado que no hay lugar a su prosperidad, en el entendido de que esa petición es el objeto mismo de la acción constitucional, la cual corresponde resolver al momento de emitirse pronunciamiento de fondo sobre la misma. Requiérase a la accionante para que allegue copia de las providencias mediante las cuales aduce fue impuesta la sanción por desacato y confirmación del mismo. La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contentivo del litigio antes referido, enviará a esta Corporación copia digitalizada del mismo, o en su defecto presentará un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes e intervinientes, sùrtase el trámite por aviso y publíquese en la página web de la Corte Suprema de Justicia, a fin de informar a todos los que puedan tener algún interés en trámite constitucional...”. Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

**Corte Suprema de Justicia**

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2021/>  
de la Corte Suprema de Justicia el 24 febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Vence: El 24 febrero de 2021 a las 5:00 p.m.

**FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO**  
Secretaria

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia  
PBX: 57 1 5622000 Ext.5615  
[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)  
[www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co)  
SCLTJPT-10 V.01